

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 186 de 2025 Cámara,

**“POR LA CUAL SE CREA UNA ASIGNACION ESPECIAL PARA LAS
COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto proteger y preservar el patrimonio cultural y territorial de las comunidades afrocolombianas por medio de una asignación especial dentro del Sistema General de Participaciones. Fortaleciendo los proyectos y programas destinados a impulsar la infraestructura social, económica y cultural en las regiones habitadas por estas comunidades.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 quedando así:

ARTÍCULO 2. BASE DE CÁLCULO. Los valores que sirven de base para establecer el Sistema General de Participaciones en 2002 corresponderán a los señalados en el parágrafo 10. del artículo 357 de la Constitución Política, sin que en ningún caso el monto sea inferior a diez punto novecientos sesenta y dos (10.962) billones de pesos de 2001, y su crecimiento será el señalado en el mismo artículo.

PARÁGRAFO 1. No formarán parte del Sistema General de Participaciones los recursos del Fondo Nacional de Regalías, y los definidos por el artículo 19 de la Ley 6a. de 1992 como exclusivos de la Nación en virtud de las autorizaciones otorgadas al Congreso por una única vez en el artículo 43 transitorio de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4.5% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, 0.5% para las comunidades afrocolombianas

que se distribuirán y administrará de acuerdo a la Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones.

La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 186 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 3°. Comunidades afrocolombianas. Serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los que cuenten con titulación colectiva del territorio y se encuentren reportados ante el Ministerio del Interior en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

ARTÍCULO 4°. Distribución y administración de los recursos para comunidades afrocolombianas. Los recursos para las comunidades afrocolombianas se distribuirán en proporción a su participación en el total de población de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP) reportada por el Ministerio del Interior al DANE.

Los recursos de la participación asignados a las comunidades afrocolombianas estarán destinados exclusivamente a proyectos de inversión en las siguientes áreas:

1. Salud y bienestar: saneamiento básico y agua potables
2. Vivienda: construcción, mejoramiento y adecuación de viviendas en territorios colectivos, así como obras de infraestructura comunitaria esencial que contribuyan a la calidad de vida y permanencia en los territorios
3. Educación y capital humano: infraestructura educativa, becas, formación docente y programas de pertinencia cultural.
4. Desarrollo productivo sostenibles: apoyo a proyectos de emprendimiento comunitario con generación de capacidades técnicas y organizativas, promoción de cadenas de valor locales, fortalecimiento de la economía propia y fomento de actividades productivas sostenibles con enfoque ambiental.
5. Patrimonio cultural y territorial: proyectos de preservación cultural, fortalecimiento de tradiciones y cuidado de territorios.

La asignación se ejecutará en el marco de los planes de vida de los Consejos Comunitarios, pero deberá organizarse en categorías presupuestales específicas que permitan su seguimiento, evaluación y trazabilidad, Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para las comunidades afrocolombianas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a los Consejos Comunitarios.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para las comunidades negras, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a las comunidades afrocolombianas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 186 de 2025 Cámara,

PARÁGRAFO. La participación asignada a las comunidades afrocolombianas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad.

ARTÍCULO 5°. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - **COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,** miércoles veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el **Proyecto de Ley N°.186 de 2025 Cámara, “POR LA CUAL SE CREA UNA ASIGNACION ESPECIAL PARA LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS”**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General